



Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EDUCADOR DE ADULTOS NO FORMAL DEL PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL PARA PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS

El Ministerio de Educación y Ciencias, representado por la Directora General de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas, BLÁSIDA LOURDES ROCÍO VILLALBA ABED, nombrada en dicho cargo por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6656, de fecha 14 de febrero de 2022, autorizada para suscribir el presente Acuerdo por Resolución Ministerial N° xxx, de fecha xxxx de xxx de 2023, fijando domicilio legal a los efectos de este acto en Avda. Eusebio Ayala, Km. 4,5 (Edificio Centro Paraguayo de Educación Permanente Ko'ë Pyahu), de la ciudad de Asunción, en adelante EL MINISTERIO, y por la otra XXXXXXXXXXXX, con documento de identidad N° XXXXXXXX, de nacionalidad XXXXXXXXXXXX, mayor de edad, estado civil XXXXXXXX con dirección de correo electrónico xxxxxxxx y fijando domicilio legal en XXXXXXXXXXXX, de la ciudad de XXXXXX, del Departamento de XXXXXXXXXXXX, en adelante EL EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL, convienen en celebrar el presente **ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad a la normativa vigente, bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL MINISTERIO acuerda los servicios personales del EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL para la implementación del Programa de Alfabetización No Formal para Personas Jóvenes y Adultas, impulsada por la Dirección General de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas, dependiente del Viceministerio de Educación Básica.-

SEGUNDA: EL EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL se compromete a cumplir con todas las obligaciones emergentes del presente ACUERDO y las disposiciones establecidas en la Ley 213/1993 Código del Trabajo, el Artículo 28 de la Ley 1626/2000 de la Función Pública, 1264/1998 General de Educación y 1725/2001 Estatuto del Educador y el art. 715 del Código Civil y, aquellas orientaciones recibidas por parte del MINISTERIO.-

TERCERA: La modalidad del servicio a prestar será conforme a las obligaciones contraídas según los Términos de Referencia indicados en el Anexo 1, el cual forma parte integral del presente ACUERDO, así como de las directivas que reciba de la Dirección General de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas.-

CUARTA: El EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL prestará servicios en un Círculo de Alfabetización No Formal para Personas Jóvenes y Adultas que dependerá del Centro de Educación para Personas Jóvenes y Adultas N° XXX, de gestión oficial, del distrito de XXXXX, Departamento XXXXXXXX.-

QUINTA: El presente ACUERDO tendrá validez desde la fecha de la firma del acuerdo de prestación de servicios hasta el 30 de noviembre del año 2023, feneciendo de pleno derecho con el vencimiento del plazo, debiendo dentro de la duración del presente acuerdo, cumplir con el desarrollo de las 150 horas mínimas asignadas a la función según el anexo 1.-

SEXTA: EL EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL percibirá la suma total de Guaraníes 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil) como incentivo por los servicios prestados, pagaderos en 2 (dos) partes iguales de Guaraníes 2.400.000 (Dos millones cuatrocientos mil), en fecha a determinarse por la Dirección General de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas, según disponibilidad presupuestaria, en el Tipo de Presupuesto 1, Programa Central 1, Actividad 7, Brindar Servicios Educativos a Jóvenes y Adultos de 15 años y más, Objeto de Gasto 847 "Aportes de Programas de Educación Pública", de acuerdo al desembolso efectuado; previa presentación de los requisitos exigidos en el Anexo 2 del presente ACUERDO, así como también de los informes requeridos y la evaluación final de los participantes que culminen el proceso de alfabetización.

Visión: Institución que brinda educación integral de calidad basada en valores éticos y democráticos, que promueve la participación, inclusión e interculturalidad para el desarrollo de las personas y la sociedad.



Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

SÉPTIMA: La Dirección General de Educación Permanente de Personas Jóvenes y Adultas a través de la Dirección de Educación Básica y Media para Personas Jóvenes y Adultas, realizará evaluaciones periódicas del desempeño del EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL cuando así lo considere pertinente, a través del equipo técnico designado para el efecto, sirviendo éstos informes como elementos para evaluar el avance de la implementación del programa, redirigir acciones pedagógicas que fortalezcan la práctica del Educador y, para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Términos de Referencia del Anexo 1, que sirvan a su vez, para dar mérito suficiente para la rescisión unilateral del presente ACUERDO y la cancelación del derecho a percibir incentivo por el tiempo restante de vigencia del mismo, según los términos de la cláusula quinta, quedando eximida de toda responsabilidad.-

OCTAVA: Los derechos y obligaciones del EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL son personalísimos e intransferibles y están estrictamente limitados a los términos y la duración de este ACUERDO, los cuales no podrán ser cedidos ni cumplidos por terceras personas. Queda expresamente prohibido al EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL, suministrar a terceros el contenido de los documentos o datos utilizados durante y posterior a la prestación de los servicios acordados.-

NOVENA: Este ACUERDO no conlleva ningún compromiso de renovación, prórroga ni nombramiento efectivo al vencimiento del plazo y podrá ser rescindido por: a) Decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, en cuyo caso deberá comunicarse a la contraparte en forma escrita con 15 días de anticipación; b) El incumplimiento de sus funciones por parte del EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL y c) La imposibilidad permanente del EDUCADOR DE ADULTOS DE ALFABETIZACIÓN NO FORMAL para desempeñar los servicios objeto del presente ACUERDO.-

DÉCIMA: Ante la existencia de controversias o conflictos que surgieren por la interpretación y puesta en ejecución del presente ACUERDO, las partes se comprometen a agotar las instancias administrativas pertinentes, luego de lo cual podrán recurrir a la jurisdicción de los Juzgados Ordinarios competentes de la República.

En prueba de conformidad, firman el presente ACUERDO en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los XXX días del mes de XXXX del año 2023, quedando una copia en poder de cada una de ellas.-

EDUCADOR DE ADULTOS DE
ALFABETIZACIÓN NO FORMAL

BLÁSIDA LOURDES ROCÍO VILLALBA ABED
EL MINISTERIO

